

Comentarios al proyecto de decreto reglamentario del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023

La Federación Nacional de Industriales de la Madera, FEDEMADERAS, es el gremio que representa los actores vinculados a la industria y proyectos de plantaciones forestales comerciales, aprovechamiento sostenible del bosque natural, investigación y educación aplicada, servicios industriales y ecosistémicos, y transformación primaria y secundaria de productos maderables.

De manera respetuosa se permite realizar los siguientes comentarios, con ocasión de la publicación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del proyecto de decreto por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y se dictan otras disposiciones" y se reglamenta la Ley 160 de 1994.

De carácter general:

- El decreto otorga competencias adicionales a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) que exceden los límites constitucionales respecto a las funciones del ejecutivo, en particular lo dispuesto en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política. En efecto, se estaría asistiendo a una violación del principio de legalidad y de separación de poderes, ya que el ejecutivo estaría ejerciendo funciones que corresponden exclusivamente al Congreso de la República.
- Así mismo, el decreto genera incertidumbre al aparato productivo nacional al no definir con claridad la forma como la ANT determinará la existencia de algunas de las nuevas causales de extinción de dominio, así como al futuro de los proyectos productivos legalmente establecidos, frente a la enunciada creación de áreas de Protección para la Producción de Alimentos.
- Se amplía en violación al principio de legalidad, las causales de incumplimiento de la función ecológica de la propiedad, lo que permite que aún predios legalmente explotados por sus propietarios sean considerados en incumplimiento, sino se encuentran de conformidad con las zonas de protección agrícola o las áreas de protección para producción de alimentos que sean declaradas por el Ministerio de Agricultura.
- De acuerdo a la jurisprudencia constitucional, el proyecto de decreto es violatorio de los más elementales principios legales y constitucionales "(...) *"La expropiación aparece en el mismo artículo 58 constitucional como un argumento que asegura al Estado, que tiene la dirección del proceso económico y la prestación de los servicios públicos, la potestad de afectar la propiedad privada. Sin embargo, **tan grande poder debe ejercerse, como todos los poderes en el Estado Constitucional en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes.** "Esto nos lleva a considerar otros principios fundamentales de la Carta: También somos estado de derecho y el principio de legalidad expresado particularmente **en el artículo 6, es pilar para que no haya actos del Estado exentos de control y mucho menos contrarios a la Constitución.**"*



De carácter específico:

- ARTÍCULO 2.14.19.2.1: en materia de extinción del dominio la (ANT) “tomara la decisión de fondo que corresponda”. Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial, aspecto que vulnera el debido proceso y el principio de legalidad garantía esta de índole constitucional.
- El proyecto de decreto incluye nuevas causales de extinción de dominio que no hacen parte de la ley, tales como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, siendo estas áreas a declararse por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con la finalidad de podrá producir exclusivamente alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) es una competencia del Congreso de la República mediante una ley estatutaria, como lo ordena el literal a) del artículo 152 de la Constitución Política Nacional.
- Al ser la extinción de dominio “fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional”, al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como esta, consideramos se viola el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso.
- ARTÍCULO 2.14.19.4.7: contraviene el debido proceso lo contemplado aquí, a través del cual y por regla el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso de que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.

Agradecemos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la oportunidad de presentar comentarios a las propuestas normativas, entendiendo que los mismos hacen parte de un ejercicio de construcción en donde acompañamos al gobierno nacional al mismo tiempo que respetuosamente presentamos observaciones y sugerencias en aquellos aspectos que nos generan un grado de incertidumbre u oportunidad de mejora y aclaración.

